



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN (Archivo 057, Cd. C01Principal - Exp. Digital)

ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**CLASE DE PROCESO
DEMANDA PRINCIPAL:**

DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

DEMANDA DE RECONVECIÓN:

ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTE:

LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO

APODERADO:

Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ

DEMANDADOS:

(1) CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
(2) PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADA:

EN NOMBRE PROPIO, POR SER ABOGADA

CURADOR AD-LITEM:

Dr. CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO
(PERSONAS INDETERMINADAS)

FECHA FIJACIÓN EN LISTA:

LUNES 18 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)



TÉRMINO:

TRES DÍAS: MARZO 19, 20 y 21 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 01 de Marzo del 2024

HORA: 11:28:40 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**, con el radicado; **202300109**, correo electrónico registrado; **joelalberto@quinteroyramirez.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240301112908-RJC-25961

Manizales, Caldas, marzo 1 de 2024.

Doctor
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez Sexto Civil del Circuito
La ciudad.

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicado: **17001-31-03-006-2023-00109-00**
Demandante: **LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO**
Demandados: **CLARA UGENIA GIRALDO CAMPUZANO y CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR (ACREEDOR HIPOTECARIO) PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ CC. No 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas. T.P. No. 301.965 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.237.989 expedida en Manizales, Caldas, domiciliada en la carrera 13 A Nro. 16-55 de Manizales Caldas, correo electrónico: stellasantiago123@hotmail.com, teléfono Nro. 3146429052, por medio del presente escrito de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del CGP, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** Artículos 318 y 320 del CGP, frente al Auto de fecha 28 de febrero de 2024, por medio del cual se tuvo por notificada la demandada Luz Stella Giraldo Santiago del asunto de la referencia, y tener por no contestada la demandada la demandad de reconvención por extemporánea, por las siguientes razones:

1. El pasado 23 de enero de 2024, el Despacho a su cargo, profirió Auto interlocutorio cuya parte resolutive es la siguiente:

“...**Primero:** Admitir la presente demandan de **Reconvención – Acción Reivindicatoria**, que promueve la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, en contra de la señora **LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO**, en el proceso declarativo Verbal De Pertenencia ciado (sic) en referencia.

Segundo: Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

Tercero: Correr traslado de la demanda de Reconvención y sus anexos a la parte reconvenida por el termino de veinte (20) días, a quien se le compartirá copia del Link del Expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P, concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal.

La notificación se hará conforme lo dispone el Art. 371 del C.G.C. (sic), esto es, por anotación de este auto en estado electrónico. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Firma electrónica GULLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ..”

2. El pasado 23 de febrero de 2024, este apoderado presento escrito dando contestación a la demanda de Reconvención – Acción Reivindicatoria -, tal como quedo plasmado en la constancia secretaria.

3. Para el 28 de febrero de 2004, el Despacho emite Auto interlocutorio, el cual se recurre cuya parte resolutoria en la parte que se recurre es al siguiente tenor:

“... 2. Resuelve:

PRIMERO: TENER A LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN, señora Luz Stella Giraldo Santiago, debidamente....”

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de la señora Luz Stella Giraldo Santiago, en razón a que el escrito presentado en este sentido por su abogado, se hizo de forma extemporánea, esto es, 2 días después del vencimiento del término de traslado otorgado para ello, tal como se hace constar por la secretaria del Despacho.

TERCERO: INTEGRADO”

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA SOLICITAR EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Según la constancia Secretarial del 28 de febrero d 2024, los términos de traslado corrieron de la siguiente manera:

Notificación del Auto Estado: 24 d enero de 2024.

Traslado: 25, 26, 29, 30 y 31 de enero, 01, 02,05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 27 y 28 de enero, 03, 04, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

Conforme a la anterior constancia secretarial los términos vencieron el 21 de febrero de 2024, y el escrito de contestación arribó al Juzgado el 23 de febrero de 2024, lo cual es cierto.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la notificación se realizó a través de mensaje de datos, no de manera personal.

Refiere el Auto que admite la demanda que el traslado será de 20 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP concordante con el artículo 91 del mismo canon procesal el cual reza:

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Asu turno el artículo 91 del CGP señala:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado

podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Conforme a las normas en comento, los términos de traslado de la demanda sólo comenzarían a correr vencido el termino previsto en el artículo 91 del CGP, es decir que, si el Auto fue fijado por Estado del 24 de enero de 2024, los tres días serían 25, 26 y 29 de enero, y los 20 días se contarían por los días 30, 31, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero de 2024 y no como lo reza la constancia secretarial que venció el 21 de febrero.

En gracia de discusión que se argumente que la notificación se realiza conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la remisión del expediente se produjo el 24 de enero de 2024, o sea que este se entendería realizado dos días hábiles siguientes, esto es el 25 y 26, en cuyo caso los 20 días, vencerían el 23 de febrero de 2024, fecha en la cual se remitió la contestación a la demanda en **reconvención – acción reivindicatoria**.

ARTÍCULO 90. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien se cumple con la notificación del Auto admisorio de la demanda, el traslado de la misma, ha sido cercenado tal como quedo explicado en los acápites anteriores, situación que configura la nulidad prevista en el artículo 133 del CGP numeral 8, de tal manera de forma respetuosa señor Juez, solicito se sirva reponer la decisión teniendo en cuenta lo mencionado en los anteriores acápites y en su lugar tener por contestada la demanda en reconvención – Acción Reivindicatoria- propuesta por la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO frente a mi representada LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO.

En caso de no conceder la reposición solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico, Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, sirviendo como fundamentos los mismos argumentos.

PRUEBAS

Tangasen como prueba la recepción del mansaje de datos donde se remite el link del expediente digital de fecha 24 de enero de 2024.

Atentamente,


JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ

C.C. 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas
T.P. No 301.965 del C.S.J.

ENVIO LINK EXPEDIENTE PROCESO PERTENENCIA RAD. 170013103006-2023-00109-00

De Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario stellasantiago123@hotmail.com <stellasantiago123@hotmail.com>, Joel Alberto Quintero Ramirez <joelalberto@quinteroqramirez.com>
Fecha 24-01-2024 7:52 am
Prioridad La más alta

Buenos días,

En cumplimiento del auto librado en el proceso Radicado en referencia, proferido el día de ayer y notificado en esta electrónico en la fecha (24/01/2024), por ser un asunto de su interés me permito compartir el link actualizado del expediente digital para los fines y efectos legales que correspondan, el cual estará vigente hasta el 29 de enero de 2024, a las 5:00 P.M.

Link Expediente: [17001310300620230010900](#)

Cordialmente,

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 23 N° 21 -48 OFICINA 905 TELEFONO (6) 8879645 EXT 11227
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.